

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS
INMATERIALES

En Santiago, a Julio 6 de 1981, comparecen don PATRICIO DE GROOTE PEREZ, en su caracter de Representante Legal de Cía Industrial de Tubos de ~~Sociedad~~ Acero S.A., del giro que indica su nombre, persona jurídica de Derecho Privado y en su representación, ambos con domicilio en calle Camino a Melipilla N° 8920, por una parte, y por otra don Carlos Ortuzar, cédula de identidad N° 2939901-8, de Santiago profesión Artista Pintor, estado civil casado, de nacionalidad chileno, con domicilio en calle Principe de Gales 5892, y exponen:

PRIMERO: Entre Cía. Industrial de Tubos de AceroSA en adelante CINTAC S A. y don Carlos Ortuzar, en adelante el Artista, se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento de servicios inmateriales, el cual se registrará por las siguientes disposiciones y por los artículos 2.006 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO: CINTAC S.A. por el siguiente instrumento encarga confeccionar una obra de arte consistente en una escultura a don Carlos Ortuzar, el cual acepta y se obliga a ejecutarla con carácter de exclusividad para aquélla.

TERCERO: La obra será ejecutada por el Artista escogiendo y seleccionando el tema a su libre elección, con la única limitación que ella no podrá ser en ningún caso en detrimento y menoscabo de cualesquiera naturaleza y tipo de

CUARTO: El plazo para la ejecución de la obra será de 3 meses a contar de esta fecha.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS
INMATERIALES

En Santiago, a Julio 6 de 1981, comparecen don PATRICIO DE GROOTE PEREZ, en su caracter de Representante Legal de Cía Industrial de Tubos de ~~Acero~~ Acero S.A., del giro que indica su nombre, persona jurídica de Derecho Privado y en su representación, ambos con domicilio en calle Camino a Melipilla N° 8920, por una parte, y por otra don Carlos Ortuzar, cédula de identidad N° 2939901-8, de Santiago profesión Artista Pintor, estado civil casado, de nacionalidad chileno, con domicilio en calle Principe de Gales 5892, y exponen:

PRIMERO: Entre Cía. Industrial de Tubos de Acero SA en adelante CINTAC S A. y don Carlos Ortuzar, en adelante el Artista, se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento de servicios inmateriales, el cual se registrará por las siguientes disposiciones y por los artículos 2.006 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO: CINTAC S A por el siguiente instrumento encarga confeccionar una obra de arte consistente en una escultura a don Carlos Ortuzar, el cual acepta y se obliga a ejecutarla con carácter de exclusividad para aquélla.

TERCERO: La obra será ejecutada por el Artista escogiendo y seleccionando el tema a su libre elección, con la única limitación que ella no podrá ser en ningún caso en detrimento y menoscabo de cualesquiera naturaleza y tipo de

CUARTO: El plazo para la ejecución de la obra será de 3 meses a contar de esta fecha.

QUINTO: CINTAC S.A. pagará por la obra artística encomendada al Artista la suma de UF 108 (Ciento ocho Unidades Fomento) suma que se pagará en los siguientes plazos:

- a- Con UF 36 en la fecha en que se firme el presente contrato; y
- b- El saldo ascendente a UF 72 en la fecha de entrega de la Obra.

SEXTO: CINTAC S.A. se compromete a entregar al Artista los materiales necesarios para la confección de la Obra.

SEPTIMO: El Artista declara reconocer, autorizar y aceptar que CINTAC S.A. , podrá sin costo ni limitación alguna de cantidad o tiempo, reproducir la Obra Artística encomendada en folletos, documentos, calendarios u otros elementos de propaganda de venta de sus productos producidos por CINTAC S.A. ; y autoriza también expresamente el Artista, a para que ésta utilice el nombre, apellido, fotografías y datos biográficos del Artista en dichos documentos y elementos de propaganda.

OCTAVO: El Artista se obliga a no reproducir la Obra Artística encomendada en forma análoga o parecida , sin la autorización de CINTAC S.A.

NOVENO: Cualquier dificultad que se produzca en relación a la aplicación, cumplimiento, interpretación y obligación recíprocas del presente Contrato, ellas serán resueltas en única instancia, en calidad de árbitro arbitrador que fallará sin forma de juicio ni recurso de ninguna especie por el Presidente de la Sociedad de Fomento Fabril. A falta de éste, sea porque no pueda o no quiera desempeñar el cargo, por un árbitro que de común acuerdo designen las partes ; y a falta de acuerdo por la justicia ordinaria.

2.

QUINTO: CINTAC S A. pagará por la obra artística encomendada al Artista la suma de UF 108 (Ciento ocho Unidades Fomento) suma que se pagará en los siguientes plazos:

- a- Con UF 36 en la fecha en que se firme el presente contrato; y
- b- El saldo ascendente a UF 72 en la fecha de entrega de la Obra.

SEXTO: CINTAC S.A. se compromete a entregar al Artista los materiales necesarios para la confección de la Obra.

SEPTIMO: El Artista declara reconocer, autorizar y aceptar que CINTAC S A. , podrá sin costo ni limitación alguna de cantidad o tiempo, reproducir la Obra Artística encomendada en folletos, documentos, calendarios u otros elementos de propaganda de venta de sus productos producidos por CINTAC S.A ; y autoriza también expresamente el Artista, a para que ésta utilice el nombre, apellido, fotografías y datos biográficos del Artista en dichos documentos y elementos de propaganda.

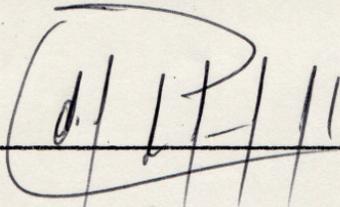
OCTAVO: El Artista se obliga a no reproducir la Obra Artística encomendada en forma análoga o parecida , sin la autorización de CINTAC S A.

NOVENO: Cualquier dificultad que se produzca en relación a la aplicación, cumplimiento, interpretación y obligación recíprocas del presente Contrato, ellas serán resueltas en única instancia, en calidad de árbitro arbitrador que fallará sin forma de juicio ni recurso de ninguna especie por el Presidente de la Sociedad de Fomento Fabril. A falta de éste, sea porque no pueda o no quiera desempeñar el cargo, por un árbitro que de común acuerdo designen las partes ; y a falta de acuerdo por la justicia ordinaria.

3.

DECIMO: Las partes fijan sus domicilios en la ciudad de
todos los efectos legales.

El presente Contrato se firma en tres ejemplares, queda
cada parte y el tercero en la Sociedad de Fomento Fabri

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'D. L. P. H. H.', is written over a horizontal line.

A smaller, circular handwritten signature in black ink is written over a horizontal line.

Santiago,